



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0356 DE 2021
28-06-2021



20212120003564

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Purificación Tolima, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 73 585 31 04 001 2021 00021 - 00, instaurada por la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima, bajo el radicado No. 735853104001-2021-00021-00, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 14 de mayo de 2021 publicó los resultados en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Así mismo aplicó las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, a los aspirantes admitidos en la etapa de VRM.

La señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.799.454, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC, para el empleo de Ascenso, Nivel: Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con Código OPEC No. 131244, obtuvo resultado de **NO ADMITIDA**, frente al cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Libre.

La señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al acceso al empleo público y al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima**, bajo el radicado No. 735853104001-2021-00021-00.

Mediante Auto del dieciséis (16) de junio de 2021, notificado a la CNSC el mismo día, el **Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima**, admitió la Acción de Tutela presentada por la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN** y decretó medida provisional en los siguientes términos:

“(…) MEDIDA PROVISIONAL: Prima facie con la documentación aportada por la actora, es posible dilucidar que la exclusión de la misma del concurso de méritos pueda significar trasgresión al debido proceso, pues, por lo mediático de la citación a la prueba escrita, se podría estar violentando los derechos fundamentales de la actora con consecuencias de daños irreparables especialmente en lo laboral en espera del fallo contencioso administrativo, tal vez, cuando se hayan provisto los cargos;

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Purificación Tolima, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 73 585 31 04 001 2021 00021 - 00, instaurada por la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

por consiguiente, hincados en el principio de la buena fe que pregona el artículo 83 constitucional en armonía con el artículo 84 ibídem, al igual, que lo mandado en el Decreto 19 de 2012, Artículo 9, no es posible exigir requisitos adicionales en el entendido que el INPEC conserva en la hoja de vida de la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**, la documentación requerida. En consecuencia, se decreta la medida provisional, ordenando a la CNSC citar a la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN** a la prueba escrita que se llevará a cabo el día 20 de junio de 2021, según la convocatoria 1356 de 2019 (...).”

En cumplimiento de lo anterior, la CNSC mediante Auto No. 20212120003304 del 16-06-2021, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el **Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, **disponer** lo necesario para citar a la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.799.454, a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, que se realizará el 20 de junio de 2021 (...).”

El día 20 de junio de 2021, la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN** asistió a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento.

Posteriormente, el **Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima**, mediante el fallo judicial del 25 de junio de 2021 y notificada a la CNSC el 28 del mismo mes y año, en la parte considerativa señaló:

“(...) Lo anterior con base a que la aspirante no cumplió con el requisito mínimo de experiencia, al no haber cargado **la certificación de experiencia** durante el periodo de inscripción, **sino que fue cargado durante el proceso de reclamación** (...)”. (Subraya propia).

En consecuencia, resolvió:

“1º.- CONCEDER LA ACCIÓN DE TUTELA a la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**, para amparar los derechos fundamentales al trabajo, acceso al empleo público y debido proceso constitucionalizado, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de este fallo.

2º.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y UNIVERSIDAD LIBRE**, admitir a la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**, a las restantes fases según convocatoria No. 1356 de 2019, lo cual deberá informar a la accionante dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo. Dentro de ese mismo término el INPEC o la CNSC, deberán enviar o solicitar el documento echado de menos, conforme a lo manifestado. Dejar como definitiva la medida provisional ordenada en auto del 16 de junio de 2021. Todo lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por **Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes para que sea tenida en cuenta la certificación laboral emitida por el INPEC, cargada en el aplicativo SIMO por la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**, como anexo de la reclamación presentada contra su resultado en la Verificación de

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Purificación Tolima, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 73 585 31 04 001 2021 00021 - 00, instaurada por la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

Requisitos Mínimos y, en consecuencia, disponer lo necesario para modificar su estado de No Admitido a **Admitido**.

De lo expuesto se informará a la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: monicaportelaa@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al trabajo, al acceso al empleo público y al debido proceso de la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, que proceda a realizar los trámites administrativos para que sea tenida en cuenta la certificación laboral expedida por el INPEC con fecha 19 de febrero de 2021, cargada en el aplicativo SIMO como anexo a la reclamación presentada contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos por la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**, de acuerdo con las consideraciones del fallo de tutela emitido por la Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima.

ARTICULO TERCERO: Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.799.454, para que continúe participando dentro del Proceso de Selección 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de conformidad con las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima**, en la dirección electrónica j01pctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MÓNICA PORTELA ARAGÓN** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: monicaportelaa@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 28 de junio de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE